

ACUERDO NÚMERO 08/2013

**EL GERENTE
DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO

Que el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se encuentra legitimado por mandato legal para emitir disposiciones administrativas en el trámite y diligenciamiento de procesos, encaminados al mejoramiento de la función institucional; y que dentro de ese marco de actuación, según el Artículo 40 del Acuerdo 1164 de Junta Directiva, la Gerencia está facultada para conformar los Comités que considere necesarios, con el fin de fortalecer la gestión y control.

Que la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, dentro de las actividades que le asigna el Acuerdo precitado en la consideración anterior, se encuentra, entre otras, la dirección, administración, control y gestión del Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, en lo relativo al otorgamiento de beneficios derivados del Programa.

Que para una mejor gestión en el trámite y la resolución de los expedientes administrativos, relativos a prestaciones en dinero, evaluación de incapacidades y otorgamiento de pensiones por los riesgos de invalidez, vejez y sobrevivencia, se hace necesario la integración de un comité de análisis y estudio, de casos que requieran especial interpretación, para la emisión de las resoluciones respectivas de conformidad con la normativa vigente.

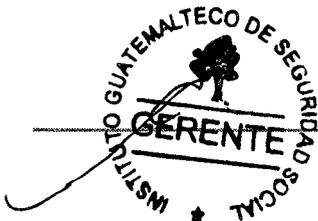
POR TANTO

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295 del Congreso de la República.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Autorizar el funcionamiento del **COMITÉ DE ANÁLISIS DE CASOS ESPECIALES DE LA SUBGERENCIA DE PRESTACIONES PECUNIARIAS**, el cual, para efectos del presente Acuerdo, se podrá denominar el Comité.

ARTÍCULO 2. La formación del Comité tiene como finalidad consensuar los criterios expuestos por sus integrantes con ocasión de la tramitación de los expedientes objeto de la competencia de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, que tienen un alto grado de dificultad, a efecto de que la autoridad competente se encuentre en la capacidad de resolverlos con base en un razonamiento consensuado y en la normativa vigente.



ARTÍCULO 3. El Comité se integrará por los funcionarios y empleados de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias siguientes:

- a. Subgerente de Prestaciones Pecuniarias, quien lo presidirá
- b. Jefe del Departamento de Invalidez, Vejez y Supervivencia
- c. Jefe del Departamento de Prestaciones en Dinero
- d. Jefe del Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades
- e. Jefe del Departamento de Trabajo Social
- f. Subjefe del Departamento de Invalidez, Vejez y Supervivencia
- g. Subjefe del Departamento de Prestaciones en Dinero
- h. Subjefe del Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades
- i. Subjefe del Departamento de Trabajo Social

En caso de ausencia del Subgerente de Prestaciones Pecuniarias, lo sustituirá la persona que éste designe y que sea parte del Comité, para la reunión o reuniones específicas a las que no pueda asistir. Dicho suplente, además de su derecho de voz, tendrá como facultad la de dirigir el orden establecido en la agenda propuesta sin arrogarse la función resolutoria del Subgerente.

Los Departamentos que se creen con posterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, pasarán a formar parte del Comité, a través de su respectivo Jefe.

Asimismo, como personal de apoyo del Comité, deberá designarse a:

- a. Un Asistente de Dirección de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias.
- b. Un Asesor Legal de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias.
- c. Una Secretaria de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias.

ARTÍCULO 4. En las reuniones del Comité habrá quórum con la concurrencia en cada sesión de al menos la mitad más uno de todos sus miembros, quienes tendrán derecho a voz, debiendo razonar su postura, fundamentándose en la normativa vigente.

Las decisiones sobre los asuntos sometidos a consenso en el Comité, las tomará el Subgerente de Prestaciones Pecuniarias, quien es la autoridad competente para emitir las resoluciones administrativas en materia de su competencia.

ARTÍCULO 5. A las reuniones que convoque el Subgerente de Prestaciones Pecuniarias, asistirán todos los miembros del Comité, salvo excusa debidamente justificada. La convocatoria se hará con tres días de antelación, en la cual se trasladará la agenda. Las reuniones se realizarán dentro de los primeros tres días hábiles de la semana, en el salón de sesiones de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias.

El Subgerente podrá convocar a sesiones extraordinarias del Comité en cualquier momento, cuando las circunstancias lo ameriten.



En caso de ausencia temporal o incidental del Subgerente, podrán convocar a una sesión extraordinaria, al menos dos de los jefes de los Departamentos que forman parte del Comité, con el fin de discutir casos urgentes.

ARTÍCULO 6. La Secretaria documentará todo lo actuado y acordado por el Comité, por medio de acta administrativa, la cual será firmada por todos los integrantes que participen en la sesión de que se trate.

ARTÍCULO 7. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su emisión.

Dando en la ciudad de Guatemala, el veintitrés de enero de dos mil trece.



LIC. ARNOLDO ADÁN AVAL ZAMORA
GERENTE



INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO
DE LA
GERENCIA